



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 15 MAYO 2019

SGA E - 002829

Señor  
**LISETH NAT**  
**HALIA OSORIO PORRAS**  
Representante Legal  
**TRANSANDINA DE TANQUES LTDA**  
Carrera 15 No. 73 - 32 Oficina 501, Edificio Cóndor 1  
BOGOTA D.C.

Ref: Auto No. 000008242019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
**SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

Exp Por abrir  
Proyectó: Juan Sebastián Marin. (Judicante)  
Superviso: Dra. Juliette Sleman Chams Asesora de Dirección



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00000824 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO 00481 DEL 19 DE MARZO DE 2019 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR LA REVISIÓN DE UN PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAME DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS EN DESARROLLO DE LAS LABORES DE TRANSPORTE TERRESTRE, PRESENTADO POR LA EMPRESA TRANSANDINA DE TANQUES LTDA”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N.º 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N.º 000583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018, Resolución 36 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que con el escrito radicado con el N° 10988 del 23 de Noviembre de 2018, la sociedad TRANSANDINA DE TANQUES LTDA, identificada con Nit N° 804.012.872-4, presentó el PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAME DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS EN DESARROLLO DE LAS LABORES DE TRANSPORTE TERRESTRE.

Que una vez revisada la información por la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO, se logró concluir que la documentación carecía de ciertos documentos indispensables para poder realizar la respectiva revisión de conformidad con lo señalado en Artículo 2.2.3.3.4.14 del decreto 1076 de 2015, por este motivo se le ofició a través de Radicado N° 0049 del 11 de Enero de 2019, se allegue a esta entidad, los siguientes Documentos:

- Certificado de existencia y Representación Legal de la empresa.
- Fotocopia de documento de identidad de Representante Legal de la sociedad.
- Copia de Licencia Ambiental otorgada a la empresa encargada del manejo, tratamiento y disposición de los residuos peligrosos.

En consecuencia, la sociedad TRANSANDINA DE TANQUES LTDA, mediante Radicado N° 001979 del 07 de Marzo de 2019, presentó la Documentación complementaria.

Así las cosas, esta Entidad mediante el Auto 00481 del 19 de Abril de 2019 procedió a dar inicio la **revisión** del “Plan de Contingencia para transporte de Residuos Peligrosos, derivados de hidrocarburos”, presentado por la sociedad TRANSANDINA DE TANQUES LTDA, identificada con Nit N° 804.012.872-4.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado personalmente el día 01 de Abril de 2019 al Octavio Dritt.

Que mediante escrito radicado con el número 003153 del 11 de Abril del 2019, la Señora Liseth Nathalia Osorio Porras, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 1.030.618.524, en condición de apoderado judicial del Señor Jose Luis Rueda Acevedo, representante legal de TRANSANDINA DE TANQUES LIMITADA, Nit 804.012.872-4, acude a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con el objetivo de interponer el recurso de reposición contra el Auto No 00481 del 19 de Abril de 2019 mediante el cual se dispuso iniciar la **revisión** del “Plan de Contingencia para transporte de Residuos Peligrosos, derivados de hidrocarburos”, y se dispuso igualmente, cancelar la suma de Novecientos un mil seiscientos sesenta Pesos M/L (\$901.660 Pesos M/L) por tales conceptos.

Japaz

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00000824 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO 00481 DEL 19 DE MARZO DE 2019 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR LA REVISIÓN DE UN PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAME DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS EN DESARROLLO DE LAS LABORES DE TRANSPORTE TERRESTRE, PRESENTADO POR LA EMPRESA TRANSANDINA DE TANQUES LTDA”

**PETICIÓN**

*“Preponderar la legalidad del cobro efectuado por ésta corporación: toda vez que el objeto del cobro no es legal toda vez que ante la ley es inexistente este concepto por todo lo anteriormente expuesto viciando el mismo.”*

**PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION.**

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

ARTICULO 74. *“Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la **aclare, modifique, adicione o revoque.**”*

*“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)*

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

*“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

**ESTUDIO DEL RECURSO**

Examinadas las razones expuestas por el recurrente, el cual manifiesta su inconformidad con el cobro realizado en el auto 00481 del 19 de Abril de 2019 específicamente, nos permitimos indicar que, los cobros realizados por la Corporación no se hacen de manera arbitraria sino

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00000824 DE 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO 00481 DEL 19 DE MARZO DE 2019 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR LA REVISIÓN DE UN PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAME DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS EN DESARROLLO DE LAS LABORES DE TRANSPORTE TERRESTRE, PRESENTADO POR LA EMPRESA TRANSANDINA DE TANQUES LTDA”**

en virtud de lo señalado en la Ley 633 del 2000, así mismo se señala que para efectos de establecer el cobro del servicio de revisión, se tiene en cuenta las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de los funcionarios de la CRA. En este sentido es necesario para la continuidad de la REVISIÓN del Plan de Contingencia por parte de los Profesionales Adscritos a la Corporación, quienes realizan un análisis legal y técnico de la viabilidad del plan anteriormente mencionado con el fin de proteger el medio ambiente en medio de la actividad que se va a realizar, lo que genera una serie de honorarios pertinentes a los profesionales dedicados al respectivo estudio y análisis, es imperativo mencionar que estos cobros son generados de la REVISIÓN del Plan de Contingencia de acuerdo a las horas invertidas para brindar la atención pertinente del trámite determinado por parte de esta entidad y no corresponden en ningún momento a la aprobación de este ya que éste último no es competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Es oportuno indicar que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de instrumentos de control, habiéndose implementado dicha facultad a través de la expedición por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, de la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 00359 de 2018,

En cuanto a los costos establecidos en la Resolución No.000036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, es oportuno indicar que estos fueron fijados teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley. Es decir, que la mencionada Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Así mismo, es oportuno indicar que de conformidad con los diferentes fenómenos y sucesos que afectan los recursos naturales y las nuevas disposiciones normativas en relación al uso y aprovechamiento de estos recursos, se hizo necesario replantear por parte de esta Corporación, la conceptualización y forma del cobro por los servicios que se prestan teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA.

Que el costo por concepto de Revisión está destinado a cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la revisión de las licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de agua, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorizaciones de ocupación de cauce, PSMV, PGIRS, PGIRHS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control y manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010.

Que la Resolución No.000036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018 , en su artículo 7, hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro, incluyendo los siguientes conceptos:

59000

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00000824 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO 00481 DEL 19 DE MARZO DE 2019 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR LA REVISIÓN DE UN PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAME DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS EN DESARROLLO DE LAS LABORES DE TRANSPORTE TERRESTRE, PRESENTADO POR LA EMPRESA TRANSANDINA DE TANQUES LTDA”

1. *“Valor de Honorarios: Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor.*
2. *Valor de los gastos de viaje: se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto.*
3. *Análisis y estudios: Este valor incluirá siempre que se amerite la realización de un estudio adicional y se liquidará conforme a los precios del mercado.*
4. *Valor de los Gastos de Administración: Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será del 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”*

Que, el artículo 13 de la Resolución 0036 del 2016, modificado por la Resolución 00359 del 2018 establece:

**“ARTICULO 13. RELIQUIDACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL:** *la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, de oficio o a petición del usuario, podrá reliquidar el valor contemplado en las tarifas establecidas en la Resolución No 00036 de 2016 con el fin de incluir aquellos factores que no hayan sido tenidos en cuenta en el momento de liquidar el cobro correspondiente en los servicios de evaluación o seguimiento o excluir aquellos factores que no hayan sido demandados para la prestación del servicio de evaluación o seguimiento ambiental.”*

Que para el cálculo de los Honorarios de Revisión, la Resolución 0036 del 2016, modificada por la Resolución 00359 del 2018, establece:

**ARTICULO 8. CALCULO DEL VALOR DE LOS HONORARIOS:** *El cálculo de los honorarios incluirá: las categorías, dedicación y duración de las visitas de los funcionarios o contratistas de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, requeridos para la evaluación de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones u otro instrumento de control y manejo ambiental.*

Es necesario señalar que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico actualiza las tasas por concepto de Revisión de los servicios ambientales basados en el incremento del IPC, que históricamente ha sido el punto de referencia para estos reajustes.

Ahora bien, en relación al recurso de reposición interpuesto contra el auto 481 del 19 de Abril de 2019 en el cual se solicita preponderar la legalidad del cobro efectuado, toda vez que no lo considera legal, esta Corporación considera pertinente indicar que de acuerdo a lo anteriormente expuesto, El cobro realizado es legal y acorde a la Resolución 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, en relación a las actividades dirigidas a la REVISIÓN del Plan de Contingencia, de acuerdo a las horas de dedicación que demande la atención del respectivo procedimiento de Revisión por parte de esta entidad a través de los funcionarios adscritos a esta.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden factico y jurídico, esta Corporación, evidencia que es factible modificar el cobro por concepto de revisión del Plan de contingencia a La sociedad TRANSANDINA DE TANQUES LTDA, identificada con Nit N°

*Copy*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00000824 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO 00481 DEL 19 DE MARZO DE 2019 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR LA REVISIÓN DE UN PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAME DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS EN DESARROLLO DE LAS LABORES DE TRANSPORTE TERRESTRE, PRESENTADO POR LA EMPRESA TRANSANDINA DE TANQUES LTDA”

804.012.872-4, Representada Legalmente por la Señora Liseth Nathalia Osorio Porras, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 1.030.618.524, en condición de apoderado judicial del Señor Jose Luis Rueda Acevedo, representante legal, así como lo preceptúa la Resolución 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, que en su artículo 5, donde se tienen en cuenta entre consideraciones las horas de dedicación que demande la atención del respectivo procedimiento de Revisión por parte de la CRA, y en este sentido para la reliquidación de los valores cobrados, se tendrá en cuenta además de su origen es decir lo relacionado al aprovechamiento de recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, y la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales, las horas de dedicación. Así mismo, se consideraran los atributos referentes a la temporalidad, reversibilidad, periodicidad y recuperabilidad.

Así las cosas se procederá a hacer la reliquidación de los valores cobrados, el cual pasará a ser considerado por las razones antes señaladas; como consecuencia los valores aplicados fueron los siguientes:

Instrumentos de control	Costo Total
REVISIÓN DE PLAN DE CONTINGENCIA	\$810.444

De lo anterior se deriva el valor total de la revisión, que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, por lo que se procederá a revisar el número de profesionales, gastos de viajes Y administración aplicados para el caso de La sociedad TRANSANDINA DE TANQUES LTDA, identificada con Nit N° 804.012.872-4, Representada Legalmente por la Señora Liseth Nathalia Osorio Porras, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 1.030.618.524, en condición de apoderado judicial del Señor Jose Luis Rueda Acevedo, representante legal.

**GASTOS DE HONORARIOS:** Se procederá a cobrar dos (02) profesionales que intervienen para realizar la Revisión del Plan de Contingencia, cuyo valor de acuerdo al IPC de 2019, se relaciona así:

HONORARIOS DE REVISION DEL PLAN DE CONTINGENCIA.		TOTAL
A18	A12	\$648.355,668
\$379.184,474	\$269.171,194	

**GASTOS DE ADMINISTRACIÓN:** teniendo en cuenta que el presente gasto corresponde al valor resultante de aplicar el porcentaje por gastos de administración definidos por el Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible (25%), a la sumatoria de los costos de honorarios, se procederá a realizar el cálculo con los nuevos valores.

*hacer*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00000824 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO 00481 DEL 19 DE MARZO DE 2019 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR LA REVISIÓN DE UN PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAME DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS EN DESARROLLO DE LAS LABORES DE TRANSPORTE TERRESTRE, PRESENTADO POR LA EMPRESA TRANSANDINA DE TANQUES LTDA”

HONORARIOS DE REVISIÓN DE PLAN DE CONTINGENCIA	\$648.355,668
GASTO DE VIAJE	\$0
SUBTOTAL	\$648.355,668
GASTO ADMINISTRACIÓN: Costos de Honorarios + gastos de viaje por 0.25%	\$162.088,917
GASTOS ADMINISTRACION + HONORARIOS	\$810.444,585
TOTAL	\$810.444,585

Que el acto administrativo es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes e intereses de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas.

En el sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las “manifestaciones de la voluntad del estado para crear efectos jurídicos”. El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.

El objeto comprende, las materias que son necesariamente forman parte del acto y sirven para individualizarlo. En cuanto a sus requisitos, el objeto debe ser lícito, cierto, posible y determinado. Todo acto administrativo, necesariamente debe responder a un fin determinado, ya sea, de interés general y también a aquellos intereses a los que específicamente cada debe estar dirigida.

Es de anotar que la administración, puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

En consideración a lo anterior, muy a pesar que la norma fue modificada en el sentido en que los Planes de Contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas no requieren aprobación, esta autoridad admite la solicitud presentada y procede a realizar la revisión de la documentación con la finalidad de conocer la información y realizar los ajustes que amerite el caso, cumpliendo así con el objetivo principal de propender por el

Jacod

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00000824 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO 00481 DEL 19 DE MARZO DE 2019 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR LA REVISIÓN DE UN PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAME DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS EN DESARROLLO DE LAS LABORES DE TRANSPORTE TERRESTRE, PRESENTADO POR LA EMPRESA TRANSANDINA DE TANQUES LTDA”

desarrollo sostenible y mitigar los posibles efectos negativos en caso de una potencial emergencia.

En este mismo sentido es pertinente indicar que esta administración en virtud al interés público, la naturaleza jurídica de esta Entidad contenida en la Ley 99 de 1993, y demás normas concordantes que velan, protegen, preservan, salvaguardan los recursos naturales y por ende por el bien común del medio ambiente, deben propender porque los Planes de Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas sean cumplidos a cabalidad ante una posible emergencia. En este orden, el Plan debe reposar dentro del expediente que esta Corporación le asigne a la sociedad mentada. Si existe incumplimiento a lo establecido en dicho plan, se procederá conforme las reglas que establece el Título IV de la Ley 1333 de 2009.

Así las cosas, una vez revisado el documento se verificará que la información este acorde con lo establecido en la Resolución N° 1209 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la cual adopta los términos de referencia únicos para la elaboración de planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 del decreto 1076 de 2015.

En este orden de ideas esta Entidad, en la revisión del documento incurre en gastos de administración y honorarios de profesionales por lo que se cobrará estos servicios de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 0036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., la cual señala en su Artículo 13 lo pertinente a la reliquidación de los Cobros por concepto de los servicios de Revisión por parte de los funcionarios de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.

De lo anterior se deriva el valor total de la Revisión que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

**DE LA DECISIÓN A ADOPTAR**

De conformidad con lo expuesto en líneas precedentes, podemos concluir que es procedente el recurso en el sentido de modificar y aclarar el cobro en el auto 481 del 19 de Abril de 2019, relacionado con la REVISIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAME DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS EN DESARROLLO DE LAS LABORES DE TRANSPORTE TERRESTRE DE LA SOCIEDAD TRANSANDINA DE TANQUES LTDA.

En mérito de lo anterior, se

**DISPONE**

**PRIMERO:** MODIFICAR el artículo Primero del Auto 00481 del 19 de Abril de 2019, de conformidad con lo señalado en la parte dispositiva del presente proveído, el cual quedará de la siguiente forma:

*Japal*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00000824 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO 00481 DEL 19 DE MARZO DE 2019 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR LA REVISIÓN DE UN PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAME DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS EN DESARROLLO DE LAS LABORES DE TRANSPORTE TERRESTRE, PRESENTADO POR LA EMPRESA TRANSANDINA DE TANQUES LTDA”

“...**ARTICULO PRIMERO:** La sociedad TRANSANDINA DE TANQUES LTDA, identificada con Nit N° 804.012.872-4, representada Legalmente por el señor Jose Luis Rueda Acevedo, deberá cancelar la suma correspondiente a Ochocientos Diez mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro Pesos M/L (\$810.444 Pesos M/L), por concepto de revisión del Plan de Contingencia presentado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000036 del 2016, modificada por la resolución 359 de 2018, expedida por ésta Corporación, con el incremento del IPC autorizado por la ley para la anualidad correspondiente...”

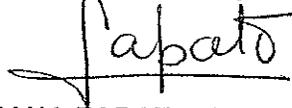
**SEGUNDO:** Los demás artículos del Auto 00481 del 19 de Abril de 2019 continúan vigentes y sin ninguna modificación.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

15 MAYO 2019  
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL.

tgr

Expediente: Por Abrir.

Proyectó: Juan Sebastian Marin - (Judicante).

Supervisó: Dra Juliette Sleman Chams – Asesora de Dirección.